



Cox ABG Group, S.A.

Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

17 de septiembre de 2024



ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN.....	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto	3
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia.....	4
TÍTULO II. COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO.....	4
Artículo 3. Composición	4
Artículo 4. Funcionamiento.....	5
Artículo 5. Convocatoria.....	6
Artículo 6. Lugar de celebración.....	6
Artículo 7. Constitución.....	7
TÍTULO III. FUNCIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	8
Artículo 8. Acuerdos.....	8
Artículo 9. Asistencia	8
Artículo 10. Funciones	9
Artículo 11. Interacción de la Comisión con el Consejo de administración y los accionistas	10
TÍTULO IV. RELACIONES ENTRE LAS COMISIONES Y EVALUACIÓN.....	11
Artículo 12. Relaciones con otras comisiones de la Sociedad	11
Artículo 13. Deberes de los miembros de la Comisión	11
Artículo 14. Evaluación de la Comisión.....	11
Artículo 15. Informes a emitir	12
Artículo 16. Medios	12



TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De conformidad con los principios de gobierno corporativo de Cox ABG Group, S.A. (la "**Sociedad**") y que rigen la actuación de la Sociedad y las entidades filiales y asociadas que integran el Grupo Cox ABG (el "**Grupo**"), el Consejo de administración tiene constituida la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la "**Comisión de Nombramientos y Retribuciones**" o la "**Comisión**"), en los términos previstos en la Ley y que se regirá por las normas contenidas en los estatutos sociales, el reglamento del Consejo de administración y este reglamento (el "**Reglamento**").
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de administración, la Comisión tendrá la naturaleza de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
3. Este reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar sus principios de actuación, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
4. Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.
5. A efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entenderá por Grupo, la definición prevista en el art. 42 del Código de Comercio.
6. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y su vigencia será indefinida.



Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo del Consejo de administración a iniciativa propia, de su Presidente, del Presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los estatutos sociales y del reglamento del Consejo de administración aplicables a la Comisión. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de administración, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en primer lugar, o, en segundo lugar, lo previsto en el reglamento del Consejo de administración.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos y en su mayoría independientes, designados por el propio Consejo de administración.
2. La Comisión deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente. El Consejo de administración designará al Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. Los miembros de la Comisión se designarán teniendo en cuenta los conocimientos sectoriales, aptitudes, experiencia profesional, diversidad y capacidades personales adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. Además, el Consejo de administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.



4. El cargo de Secretario de la Comisión recaerá sobre la persona designada por el Consejo de administración, quien no necesitará ser miembro de la Comisión ni consejero. El cargo de Secretario de la Comisión podrá recaer en el Secretario del Consejo de administración o en una persona distinta.
5. Los consejeros que formen parte de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de administración.
6. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

Artículo 4. Funcionamiento

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, así como las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
2. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de administración, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio.
3. La Comisión se reunirá: (i) cuando lo determine su calendario de reuniones, (ii) cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente, (iii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, y (iv) al menos dos veces al año. Su Presidente convocará la Comisión cuando lo solicite el Consejo de administración o cuando su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.



4. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 5. Convocatoria

1. El Presidente de la Comisión convocará sus reuniones con una antelación mínima de tres días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente. El Secretario de la Comisión igualmente podrá convocar las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 6. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el Presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.



Artículo 7. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de que el número de miembros sea impar, se entenderá por la mitad de sus miembros, dos de tres o tres de cinco.
2. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
3. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
4. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
5. Excepcionalmente, el Presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.



TÍTULO III. FUNCIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 8. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el reglamento del Consejo de administración), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.
3. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de administración y al Secretario del Consejo de administración.
4. La Comisión deberá consultar al Presidente del Consejo de administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y al personal directivo.

Artículo 9. Asistencia

1. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier administrador, miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad quien estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, siempre que no exista impedimento legal para ello.
3. La Comisión, a través de su Presidente, también podrá requerir la asistencia del auditor externo siempre que no exista impedimento legal para ello.



4. La presencia de miembros de la alta dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional.

Artículo 10. Funciones

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de administración, la Comisión ejercerá las siguientes funciones básicas:

- i. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, teniendo en cuenta una matriz de competencias elaborada previamente que defina las funciones, competencias, conocimientos y experiencia más adecuados para el mismo;
- ii. Analizar el resto de ocupaciones de cada consejero de la Sociedad, debiendo velar porque los consejeros dediquen en la práctica el tiempo suficiente y proponer, en caso contrario, las medidas adecuadas;
- iii. Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- iv. Elevar al Consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas;
- v. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;
- vi. Informar las propuestas de nombramiento, reelección y separación del personal directivo y las condiciones básicas de sus contratos;
- vii. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, consultando para ello al consejero Presidente de la Sociedad, e involucrando al



- consejero coordinador en caso de existir y siempre que no forme parte de la Comisión;
- viii. Proponer al Consejo de administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones como personal directivo bajo la dependencia directa del Consejo de administración, de comisiones Ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, comprobando y velando por su observancia;
 - ix. Comprobar la observancia de la política retributiva de la Sociedad;
 - x. Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos;
 - xi. Proponer al Consejo de administración una política de selección de consejeros, y en su caso, relativa a la alta dirección, que deberá contener medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas;
 - xii. Velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión;
 - xiii. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual de remuneraciones; y
 - xiv. Participar en las posibles actualizaciones del presente Reglamento en relación con las materias de su competencia.

Artículo 11. Interacción de la Comisión con el Consejo de administración y los accionistas

El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En relación con ello, si tras la revisión de la información financiera y no financiera la Comisión no queda satisfecha con algún aspecto, debe comunicar su opinión al Consejo de administración.



TÍTULO IV. RELACIONES ENTRE LAS COMISIONES Y EVALUACIÓN

Artículo 12. Relaciones con otras comisiones de la Sociedad

1. Las relaciones de la Comisión con las otras comisiones de la Sociedad se canalizarán a través de los Presidentes de la Comisión y del Presidente de la comisión de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión, de los asuntos con posible incidencia significativa para la Comisión tratados por aquellas.
2. Cualquier información o comparecencia de miembros de la otra comisión en cuestión que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión afectada, informando directamente al Presidente de la Comisión.
3. Las comisiones velarán por la independencia y eficacia en sus respectivas funciones.

Artículo 13. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos, al cumplimiento de todos los deberes aplicables a los consejeros con arreglo a la ley, Estatutos Sociales y el reglamento del Consejo de administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 14. Evaluación de la Comisión

1. Como parte de la evaluación anual del Consejo de administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, podrá pedir opinión al



resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo.

2. La Comisión informará al Consejo de administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo.

Artículo 15. Informes a emitir

La Comisión, sin perjuicio de cualesquiera otros informes que puedan resultar exigibles, elaborará un informe anual de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad y un informe de funcionamiento de la Comisión, que permitirá a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión durante el ejercicio, cuya publicación en la página web de la Sociedad se realizará con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria de Accionistas de acuerdo a lo previsto en la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

Artículo 16. Medios

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario, velando porque los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión. A estos efectos, la Comisión dispondrá de los recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la Comisión puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de valoración, de riesgos, o de cualquier otra naturaleza que necesiten.
2. Los miembros de la Comisión podrán recibir una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación. El nivel de retribución por este concepto no comprometerá, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión.